

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0264

Teniendo en cuenta el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura informa que renuncia al fuero subjetivo de competencia establecido en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso con el fin de que se aplique el fuero territorial previsto en el numeral 7° de la mencionada norma, debe tenerse en cuenta que la competencia privativa o única consiste en que solamente un juez puede conocer del asunto, siendo una excepción a la regla general.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en AC2673-2021 adujo que: *“cuando se presenta una colisión de competencia entre dos fueros privativos como la que ahora concierne la atención de la Sala, no es del resorte del actor elegir el lugar donde presentar el libelo genitor, sino que es la ley la que señala cuál de los dos prevalece”*.

En ese entendido la competencia establecida en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso no puede entenderse como una prerrogativa que tenga la entidad demandante, ya que es una disposición privativa, con carácter de irrenunciable de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto Procesal, por lo que el pedimento de la entidad demandante no resulta procedente y en ese entendido se deniega.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.087 Fijado el 23 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546133dae0764118c36f155d21d4258e680cf6ce9308783219be056b646a3061**

Documento generado en 22/07/2021 04:55:21 p. m.